

## Corte Suprema, 27 de julio 2020

### *Sandoval con Inmobiliaria Parque*

<b>Rol N°</b>	33945-2019
<b>Recurso</b>	Recurso de queja
<b>Resultado</b>	Acogido
<b>Voces</b>	Legitimación activa, cómputo del plazo
<b>Normativa relevante</b>	Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de Tribunales, Ley N°18.287

### Resumen

La recurrente interpone recurso de queja en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual modificó la sentencia de primera instancia, en donde acogió la excepción de falta de legitimación activa del Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "Sernac") consecencialmente, desestimó la demanda civil.

La quejosa argumenta que poseía legitimación activa para demandar y que también interpuso la demanda dentro del plazo. Esto en virtud de que el plazo se computa desde el cese de la infracción a la ley del consumidor, la cual no puede ser considerada desde el año 2014, sustentando su teoría en pronunciamientos de imprescriptibilidad en el caso de detenidos desaparecidos cuyos cuerpos no han sido hallados. Sostiene que el tribunal ad quem debió efectuar una distinción entre el actuar de dicha parte, respecto de lo obrado por el Servicio Nacional del Consumidor, ya que dicho órgano estatal pudo haber denunciado de manera extemporánea, pero, respecto a la demandante civil, la acción resultó absolutamente oportuna, omitiendo pronunciamiento a su respecto por parte de la sentencia impugnada.

A su vez comparece el Servicio Nacional del Consumidor, quien también recurre de queja contra la misma sentencia, señalando que los ministros actúan con falta o abuso grave al estimar que el Servicio carece de legitimación activa para ejercer la acción de interés general contemplada en el artículo 58 letra g) de la Ley N°19.496. En el caso concreto, argumenta que existe cosa juzgada sobre la excepción de falta de legitimación activa, por lo que el recurso de apelación, en virtud del artículo 32 Ley N°18.287, solo procede en contra de las sentencias definitivas y aquellas resoluciones que hagan imposible la continuación del juicio, por lo que el objeto de la apelación no podía ser una excepción que fue resuelta mediante una sentencia interlocutoria que no fue impugnada por la parte denunciada dentro de plazo ni mediante los métodos establecidos por la ley.

### Hechos

No se hace referencia a los hechos ni en la sentencia de la Corte de Apelaciones ni en la Corte Suprema.

### Cuestión jurídica

"Quinto: Que, no obstante la apelación de la querellada y demandada civil, según se lee a fojas 874 y siguientes, dentro de sus fundamentos pretendió nuevamente cuestionar la falta de legitimación activa del Servicio Nacional del Consumidor, lo cierto es que dicha discusión quedó zanjada a propósito de la interlocutoria de 16 de marzo de 2015, según quedó anotado en los fundamentos ut supra, sentencia que al quedar ejecutoriada goza de la inamovilidad que le confiere la cosa juzgada, la cual únicamente puede ser atacada (como ha señalado esta Corte,

entre otras, en SCS N° 78.951-2016, de 25 de mayo de 2017) en el evento que se haya obtenido mediante fraude, cuyo no es el caso.”

Aun cuando la Ley N°18.287 que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, dicha instancia sólo puede revisar decisiones y hechos en el fallo impugnado, además de revisar vicios del procedimiento, careciendo de competencia para alterar interlocutorias firmes.

### **Decisión**

El tribunal establece que la legitimidad activa para demandar del Sernac fue una cuestión debatida en juicio, en donde esta ya fue zanjada a propósito de la interlocutoria de 16 de marzo de 2015, según quedó anotado en los fundamentos de la sentencia, que al quedar ejecutoriada goza de la inamovilidad que le confiere la cosa juzgada, la cual únicamente puede ser atacada en el evento que se haya obtenido mediante fraude, cuyo no es el caso. Es por esto que se estima que el tribunal de alzada incumple gravemente su deber, por lo que se acoge el recurso de queja. Se confirma la decisión de primer grado, tanto respecto de la legitimación activa del Servicio Nacional del Consumidor como de la demanda civil, en donde se sanciona a la empresa Inmobiliaria Parques y Jardines S.A por infracción a los artículos 3 inciso 1°, letras a) y b), 23 y 16 letras e) y g) de la LDPC.

### **Comentario**

El presente recurso de queja es relevante para poder definir los criterios de la Corte Suprema respecto a la legitimación activa del Servicio Nacional del Consumidor. En este caso el recurso de queja fue acogido por la Corte Suprema, debido a que considera que el tribunal de alzada infringió normas sustantivas procesales, ya que vulneró la inmovilidad de la cosa juzgada, específicamente la legitimidad activa del Sernac para demandar en una causa particular en virtud de la protección del “interés general” de los consumidores. Por esto es relevante analizar los criterios establecidos en primera instancia para definir los criterios de procedencia de las demandas presentadas por el Servicio Nacional del Consumidor.